

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-43

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO
PRESUPUESTARIO POR LA CANTIDAD DE NOVECIENTOS MIL
(900,000) DOLARES, PARA CUBRIR GASTOS IMPREVISTOS EN
LA OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD.**

POR CUANTO: Las aspiraciones y metas de la juventud puertorriqueña, de cuyo logro depende el futuro de nuestro pueblo, unidas a la complejidad de la vida moderna y al crecimiento poblacional, intensifican la necesidad de crear unas estructuras para que, con la colaboración de la ciudadanía y la participación de los jóvenes, se viabilice el adiestramiento, el empleo, la educación, la recreación y el esparcimiento espiritual en nuestra juventud.

POR CUANTO: Esta Administración reconoce que es imprescindible prestar atención coordinada e integral a la juventud, debido a la magnitud de este grupo poblacional y que los jóvenes son los forjadores del destino de nuestro pueblo.

POR CUANTO: La falta de oportunidades para nuestra juventud está relacionada con serios problemas de trascendencia social como lo son el desempleo, la criminalidad y la pobreza.

POR CUANTO: Muchos jóvenes ven truncadas sus ansias y expectativas de desarrollo personal y familiar por la falta de oportunidades, debido a limitaciones de índole socio-económicas no atendidas por los programas de ayuda existentes.

POR CUANTO: La Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", creó la Oficina de Asuntos de la Juventud, en adelante "la Oficina", adscrita a la Oficina del Gobernador.

- POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico, a través de la Oficina, presta servicios a nuestros jóvenes desde un punto de vista social, cultural, educativo y económico que propenda a su desarrollo integral y al de su familia.
- POR CUANTO:** La Oficina posee varios programas de desarrollo, creados al amparo del inciso (11) del Artículo 7 de la Ley Núm. 34, antes citada, dirigidos a proveer asistencia económica a jóvenes que deseen hacer realidad sus metas y aspiraciones.
- POR CUANTO:** El financiamiento de los diferentes programas de la Oficina depende primordialmente de asignaciones legislativas para la operación de la Oficina.
- POR CUANTO:** Durante el presente año fiscal la Oficina de Asuntos a la Juventud ha recibido un mayor número de solicitudes de las que se esperaban.
- POR CUANTO:** La Oficina no pudo prever la magnitud de la clientela que solicitaría sus servicios, por lo que sus recursos resultan insuficientes para atender las necesidades de los jóvenes que necesitan su ayuda.
- POR CUANTO:** Es necesario ofrecer la Oficina aquella ayuda económica que le permita cumplir con la situación imprevista causada por la numerosa clientela que solicitan los servicios que se proveen.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que crea el Fondo Presupuestario, establece la disponibilidad de estos recursos económicos a discreción del Gobernador de Puerto Rico para atender situaciones imprevistas en los servicios que otorgan.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que del Fondo Presupuestario libere la suma de novecientos mil (900,000) dólares y los ponga a la disposición de la Oficina de Asuntos de la Juventud para sufragar los gastos imprevistos surgidos por la magnitud de la clientela a atender.

SEGUNDO: El Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud deberá rendir al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 12 de agosto de 1996.



PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 14 de agosto de 1996.

Alcides Ortiz Ferrari
Secretario de Estado Interino